



RESOLUCION No. 0000469¹

25 SET. 2017

"Por medio de la cual se establece el valor unitario de las copias de documentos, solicitadas por particulares en la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones".

EL DIRECTOR EJECUTIVO

En uso de sus facultades legales, en especial las contempladas en los numerales 2° y 3° del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y el Artículo 21 del Decreto 103 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Constitución Política establece: *"Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación."*

Que el artículo 3° de la ley 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, establece, entre otros principios que rigen acceso a la información pública, el de Gratuidad, según el cual *"el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información."*

Que, así mismo, el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, establece que *"La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante."*

Que, en el mismo sentido, el artículo 20 del Decreto 103 de 2015 señala: *"(...) en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:*

(1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información. (...)

Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información."

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 señala: *"En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas."*



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página No. 2 de la Resolución N° 0000469 de 25 SET. 2017 Por medio de la cual se establece el valor unitario de las copias de documentos, solicitadas por particulares en la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones".

Que, en relación con la fijación del valor de la reproducción de documentos, el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", establece: "Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado (...)"

Que el inciso segundo del referido artículo 21 del Decreto 103 de 2015 establece que el acto mediante el cual se fije el valor de las reproducciones de documentos debe ser suscrito por un servidor del nivel directivo, en los siguientes términos: "El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente decreto."

Que el Director Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación pertenece al nivel directivo de la entidad y tiene, entre otras funciones establecidas en el artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, las siguientes:

2. Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, gestión del talento humano, contratación pública, tecnologías de la información y de las comunicaciones, bienes, soporte técnico informático, servicios administrativos, carrera administrativa, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la entidad.

3. Impartir los lineamientos, directrices, interpretaciones, orientaciones, herramientas y procedimientos que en materia de gestión administrativa deben cumplir las Direcciones Regionales de Apoyo."

Que, mediante estudio de mercado del 2 de junio de 2017, la Subdirección de Gestión Contractual estableció que, para la vigencia 2017, el valor unitario promedio del mercado para fotocopias corresponde a ciento cincuenta pesos (\$150) M/Cte, incluido IVA.

Que se hace necesario actualizar los costos de las fotocopias de acuerdo con el valor comercial de referencia en el mercado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

MA



Página No. 3 de la Resolución N° 0000469 de 25 SET. 2017, Por medio de la cual se establece el valor unitario de las copias de documentos, solicitadas por particulares en la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el valor unitario de las copias simples de documentos públicos que reposen en la Fiscalía General de la Nación, en la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150) M/Cte., IVA incluido.

PARAGRAFO PRIMERO. Las copias simples serán objeto de cobro cuando sean solicitadas por particulares, no sean objeto de reserva conforme a la ley, y el número solicitado sea superior a diez (10) páginas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Subdirección de Gestión Contractual realizará anualmente, dentro del primer bimestre de cada año, estudio de mercado sobre el valor de las fotocopias o reproducciones de documentos, y remitirá el mismo a la Dirección Ejecutiva con el fin de que se ajusten las presentes disposiciones si hay lugar a ello.

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor por concepto de copia o fotocopia se cancelará en la cuenta del Banco de la República o Banco Popular, a favor de la cuenta DIRECCION DEL TESORO NACIONAL OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS, No.61011110 Código 287.

ARTÍCULO TERCERO. La expedición y entrega de fotocopias se realizará previo pago de las mismas y entrega de la consignación correspondiente por parte del solicitante.

ARTÍCULO CUARTO. El responsable de realizar la entrega de los documentos deberá remitir a la Subdirección Financiera – Departamento de Presupuesto y Contabilidad en el nivel central y a las Secciones Financieras de las Subdirecciones Regionales de Apoyo en el nivel seccional, el recibo de consignación correspondiente para efectos de control y reporte de ingresos.

ARTÍCULO QUINTO. Los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores y demás servidores que custodien y administren archivos de las diferentes dependencias de la Entidad podrán autorizar la consulta de documentos oficiales cuyos originales reposen en sus dependencias, y la expedición de copias o fotocopias de los mismos, cuando el interesado así lo solicite, siempre y cuando sea legalmente posible y no estén sujetos a reserva.

ARTÍCULO SEXTO. Los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores y demás servidores que custodien y administren archivos de las diferentes dependencias de la Entidad, tendrán la función de autenticar los documentos que reposen en los archivos de la dependencia respectiva.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar el presente acto administrativo de conformidad con las disposiciones vigentes y en la web oficial de la entidad en la sección "Transparencia", en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 8° del artículo 4° del Decreto 103 de 2015.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página No. 4 de la Resolución N° 000469 de 25 SET. 2017, Por medio de la cual se establece el valor unitario de las copias de documentos, solicitadas por particulares en la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica o deroga cualquiera que le sea contrario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 SET. 2017

JOSÉ TOBIAS BETANCOURT LADINO
Director Ejecutivo

	NOMBRE	FECHA
PROYECTO	Carlos Alberto Hoyos - Subdirector de Gestión Documental del Sistema Documental (S)	
REVISÓ	José María Hoyos - Subdirector de Gestión Documental (S)	
APROBÓ	José María Hoyos - Subdirector de Gestión Documental (S)	

Los areas involucradas en el proceso que hicieron revisado el documento y lo ocasionados alzado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo su propia responsabilidad y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.